

# NUEVA LEY SOBRE COPROPIEDAD INMOBILIARIA

Luego de 25 años de vigencia de la Ley N°19.537 sobre copropiedad inmobiliaria, hoy 13 de abril se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.442 que aprueba la nueva ley sobre copropiedad inmobiliaria ("Nueva Ley de Copropiedad"), reemplaza a la Ley N°19.537 e incorpora una serie de cambios en la materia.

La Nueva Ley de Copropiedad entrará en vigencia a partir de hoy.

A continuación, se desglosan las principales novedades incorporadas en la Nueva Ley de Copropiedad en relación con la Ley N°19.537.



# TIPOS DE CONDOMINIOS Y EMPLAZAMIENTO

## Condominio Tipo A o Condominio de Unidades en terreno común.

- Condominios Tipo B o Condominio de sitios urbanizados. Los sitios urbanizados
- requerirán de obras, redes e instalaciones necesarias para ser edificados y habilitados para su uso urbano debiendo aprobar y ejecutar el permiso correspondiente.

## Excepción > Área rural, cuando se trate de proyectos de viviendas cuya construc-

Regla General > Area Urbana.

Emplazamiento de los Condominios

- ción haya sido autorizada previamente conforme al artículo 55 de la LGUC. · Prohibición de acogerse al régimen de copropiedad > Los predios rústicos dividi-
- dos o subdivididos conforme al DL Nº 3.516.

ADOPCION DE

**ACUERDOS Y** 

Condominios de viviendas de interés público

público", los cuales podrán recibir recursos de gobiernos regionales, municipalidades y servicios de vivienda y urbanización.

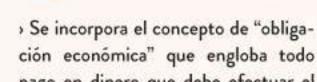
Los condominios podrán ser considerados "condominios de viviendas de interés



## QUORUMS Se disminuyen los quórums para la constitución de asambleas y adopción

- de acuerdos. Además, se reducen los quórums para que el primer administrador y los copropietarios convoquen a asamblea extraordinaria. Se agregan nuevas materias que solamente pueden tratarse en sesio-
- REGLAMENTO Y SUBADMINISTRACIONES

nes extraordinarias de asamblea.



pago en dinero que debe efectuar el copropietario, incluyendo comunes, fondos de reserva, multas, primas de seguros, entre otros.

OBLIGACIÓN

ECONÓMICA



## Acción de nulidad absoluta Para aquellas disposiciones del reglamento de copropiedad que no se ajusten a las

normas legales o a las características propias del condominio.

 ¿Quién puede solicitarla? El o los copropietarios que sufriesen un perjuicio únicamente reparable con la nulidad de las disposiciones que adolezcan de vicios.

Mascotas El reglamento del condominio no podrá prohibir la tenencia de mascotas y anima-

les de compañía, pudiendo limitar o restringir el uso de los bienes comunes por

# parte de dichos animales.

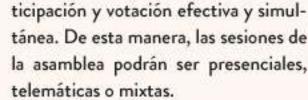
Alojamiento temporal El reglamento deberá resguardar que el uso de unidades habitacionales como alojamiento temporal, hospedaje turístico u otros análogos no produzca molestia que afecten la calidad de vida los habitantes del condominio.

Se regula de forma detallada a las subadministraciones, incorporando la obligación

#### de constituir subadministraciones en el caso de condominios que cuenten con más de 200 unidades con destino habitacional.

Regulación de las Subadministraciones

SISTEMAS NUEVOS REGISTROS



### tánea. De esta manera, las sesiones de la asamblea podrán ser presenciales,

La participación en las asambleas

podrá ser de manera virtual, a través

de videoconferencias u otros medios

similares, debiendo asegurar una par-

 El comité de administración podrá citar a asambleas a través de correo electrónico. EXIGENCIAS URBANAS Y DE CONSTRUCCIÓN



### Deberán incorporarse los condominios que incluyan unidades con destino habitacional.

Registro Nacional de Administra-

Deberán inscribirse aquellas personas

que desempeñen la actividad de

dores de Condominios



dades habitacionales.

## El terreno en que estuviere emplazado un condominio deberá tener acceso directo a un bien nacional de uso público.

más tramos de cierros opacos, deberán dar cumplimiento a exigencias especiales. › El acceso a las unidades y/o edificaciones colectivas que contemple el condominio podrá ser directo o a través de circulaciones de dominio común cuya longitud no exceda

los 400 metros de recorrido peatonal, medidos desde algún acceso al condominio.

Los deslindes del condominio que enfrenten una vialidad y que contemplen uno o

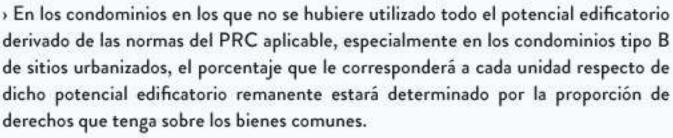
Los nuevos condominios de viviendas sociales no podrán contar con más de 160 uni-

- › Los terrenos de dominio común y los sitios urbanizados de dominio exclusivo de cada copropietario no podrán subdividirse ni lotearse mientras exista el condominio, salvo que concurran las circunstancias previstas en el artículo 26.
- EJECUTIVA DE CONDOMINIOS › Se crea la Secretaría Ejecutiva de

Condominios,

MINVU, cuya función principal será la de impartir instrucciones, mediante circulares, para la aplicación de las normas de la Nueva Ley de Copropiedad y su reglamento.

SECRETARIA



acogidas a la Ley Nº 19.537 se regirán por la Nueva Ley de Copropiedad

# desde su publicación, debiendo ajustarse los reglamentos de copropiedad a sus disposiciones en el plazo de un año.

QUÉ PASA CON LAS

EXISTENTES?

Las comunidades de copropietarios



# **NUEVOS REGLAMENTOS**

dependiente

El reglamento de la Nueva Ley de Copropiedad y el del Registro Nacional de Administradores de Condominios deberán dictarse dentro del plazo de 12 meses, contado desde la publicación de dicha ley.



CONTACTO





